

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Juan Pedro Galván Lasso con D.N.I. núm. 42882250-S, en calidad de Alcalde por delegación, según la Resolución núm. 0072, de fecha 13 de enero de 2023, y actuando en representación del Ayuntamiento de Antigua, con facultad para suscribir el presente contrato en nombre de la Corporación Municipal.

Asistido de la Secretaria General del Ayuntamiento, Dña. Raquel Antón Abarquero, que da fe del acto.

DE OTRA PARTE: D. Luis Fidel Rodríguez Cabrera, con D.N.I. núm. 42888969-H, actuando en nombre y representación de la UTE CALLES CALETA DE FUSTE FASE 1. con CIF núm. U44570828, y domicilio social en C/Doctor Peña Yáñez n.º 2, Local B5, Centro Comercial Las Granadas, C.P. 35600, Puerto del Rosario, en virtud de escritura de constitución de unión temporal de empresas ante la notaría del Ilustre Colegio de Murcia, Dña. María del Pilar Berral Casas, de fecha 28 de diciembre de 2022, con número de protocolo 4.807.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de obras denominado "**REMODELACIÓN INTEGRAL DE VARIAS CALLES EN CALETA DE FUSTE (FASE I)**", cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 19 de octubre de 2022, por un presupuesto de ejecución de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento treinta y siete euros con siete céntimos (2.487.137,07€).

Segundo.- Con fecha 27 de octubre de 2022 se emitió informe por parte de Intervención Municipal, en el que se manifiesta que el valor estimado del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y así mismo que existe consignación presupuestaria en la aplicación 1532 61992, habiéndose practicado retención de créditos por importe de 2.487.137,07 €.

Tercero.- El Pliego de Prescripciones Administrativas Particular y el expediente administrativo fueron aprobados por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2022. El anuncio de licitación se publicó en idéntica fecha en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Cuarto.- La adjudicación de este contrato se acordó mediante acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2022, con publicación en el Perfil del Contratante en fecha 29 de diciembre de 2022, por un importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.257.716,11 €), excluido el IGIC que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (158.040,12 €).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. Luis Fidel Rodríguez Cabrera, como gerente de la UTE CALLES CALETA DE FUSTE FASE 1. con CIF núm. U44570828 se compromete a ejecutar las obras de **“REMODELACIÓN INTEGRAL DE VARIAS CALLES EN CALETA DE FUSTE (FASE I)”** con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto técnico aprobado por la Administración, y a la oferta del adjudicatario que figura en el expediente, documentos contractuales que acepta plenamente y sin reserva alguna.

Segunda.- El precio de este contrato es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (2.415.756,23 €), siendo el importe del IGIC a repercutir el de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (158.040,12 €).

Tercera.- El presente contrato no estará sometido a revisión de precios a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 de la LCSP.

Cuarta.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinta.- El plazo máximo de ejecución de las obras es de OCHO (8) MESES a contar desde el inicio de la misma.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra, que se considerará como fecha oficial de comienzo de los trabajos. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 1 mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Comprobación del replanteo:



La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. En el plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta. El plazo de garantía es de dos años a contar a partir de la recepción de la obra.

Sexta.- El contratista presta su conformidad tanto al pliego de cláusulas administrativas particulares como al proyecto de obras que rigen este contrato, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

Séptima.- El contratista se obliga, así mismo, a respetar las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud, Régimen Laboral y Fiscal. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio de aplicación, conforme a la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente contrato estará sometido igualmente, en todo caso, da la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Octava.- Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución del contrato, la Administración podrá optar por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las



penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Así mismo en caso de incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso de la prestación se atenderá igualmente a lo dispuesto en la cláusula 30 del PCAP, y a lo dispuesto en la LCSP, y en particular al artículo 192 LCSP.

Novena.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (112.885,81 €), en la Tesorería de este Ayuntamiento, mediante presentación de certificado de seguro de caución, n.º 17CA016-051 y aval bancario n.º 9340.03.2552729-55.

Décima.- El contratista estará obligado a guardar confidencialidad de los datos que conozca como consecuencia de la ejecución del contrato por un plazo de 5 años, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 de la LCSP.

Undécima.- El contrato podrá ser objeto de modificación conforme a la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Duodécima.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato, firmándose el mismo en Antigua, a la fecha de la firma electrónica.

El contratista Ante mí, la Secretaria General El Alcalde-Por Delegación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

